



**Constancia Secretarial.** (22/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de noviembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2022 00102 00**

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el ejecutado contestó la demanda por medio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito (A.013), y se corrió traslado de las mismas a la parte ejecutante (A.014), y esta se pronunció sobre las mismas (A.016), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 8 de febrero de 2023, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte ejecutante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

##### **1.2.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Oscar David Redondo Rivera.



### 1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Angie Nataly Benavides Rodríguez.

### 2.- Solicitadas por la parte ejecutada:

#### 2.1.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Oscar David Redondo Rivera
- Yohani Patricia Valdelamar Rivera
- Virgelina Rivera Gómez
- Angie Nataly Benavides Rodríguez

#### 2.2.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### 3.- De oficio:

#### 3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Angie Nataly Benavides Rodríguez y Oscar David Redondo Rivera.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 8 de febrero de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb773948d178702bfc4cb37a36cce783d5bfebccb6c471b95eb05db4940b6bc**

Documento generado en 22/11/2022 02:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**